

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COMFENALCO VALLE EPS en contra de ANGELA VICTORA VALENCIA GALLEGO. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3402
RADICADO: 31-2015-00798-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COMFENALCO VALLE EPS en contra de ANGELA VICTORA VALENCIA GALLEGO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COMFENALCO VALLE EPS en contra de ANGELA VICTORA VALENCIA GALLEGO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 139 de hoy
9 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IABRGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.3406
RADICADO: 22-2014-00667-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra MARTHA CECILIA CARACAS MONTAÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra MARTHA CECILIA CARACAS MONTAÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 139 de hoy

05 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular junto con solicitud para notificar a un acreedor hipotecario. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3372

RADICACION: 012-2015-00222-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos allegados por la parte actora, observa el Despacho que en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-863570 en la anotación Nro. 05, obra una hipoteca abierta a favor del BANCO COMERCIAL AV-VILLAS realizada mediante escritura pública Nro. 4221 de fecha 12 de diciembre de 2012 en la Notaria 18 del Círculo de Cali, en ese sentido por ser procedente se ordenará la notificación al acreedor hipotecario a fin de que haga valer sus acreencias sobre el bien inmueble inmerso en este proceso. Lo anterior de conformidad al artículo 462 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial

DISPONE:

PRIMERO.- NOTIFICAR al acreedor hipotecario denominado BANCO COMERCIAL A-VILLAS en virtud de la parte motiva que antecede.

SEGUNDO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LÍBRESE** la respectiva comunicación dirigida a la entidad bancaria mencionada, notificando esta decisión en las direcciones aportadas por el recurrente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>109</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: - 9 SEP 2016 a las 8:00 am</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medida de embargo. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2008-00157-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, con relación a la medida de embargo de la mesada pensional de la aquí demandada, observa el Despacho que lo solicitado es improcedente puesto que Los recursos que se asignan al pago de las mesadas pensionales tienen una destinación específica ordenada por la propia Constitución y, en consecuencia, sobre la finalidad que cumplen no puede hacerse prevalecer otra, como podría ser la de asegurar la solución de las eventuales deudas a cargo del pensionado. Se trata de dineros que, si bien hacen parte del patrimonio del beneficiario de la pensión, **no constituyen prenda común de los acreedores** de aquél, pues gozan de la garantía de inembargabilidad, plasmada como regla general y vinculante, con las excepciones legales, que son de interpretación y aplicación restrictiva”

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

NEGAR la medida de embargo, por resultar improcedente.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 109 de hoy

9 SEP 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. María del Mar Ibargúen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2008-00157-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada por la suma de \$81.710.036.00. y considerando que los títulos entregados a la fecha corresponden a la suma de \$19.217.628.59 no superan dicho valor. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.716.518.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$3.716.518.00, los cuales serán pagados a la orden de la representante legal conforme a lo solicitado en el escrito que antecede Dra. SONIA PATRICIA RAMOS RODRIGUEZ identificada con C.C.31.949.966, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 23 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 139 de hoy
139 de hoy, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes al Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargúen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial pendiente solicitando el secuestro del bien inmueble inmerso en el proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3375

RADICACION: 03-2015-00565-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que el apoderado del demandante solicita se comisione nuevamente la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de este litigio por ser procedente, el Despacho Judicial

DISPONE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE CALI junto con acompañamiento de la INSPECCIÓN DE POLICÍA a fin de que procedan a realizar la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-102385 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali ubicado en la CARRERA 61 Nro. 10-26 – Urbanización Santa Anita de la Ciudad de Cali.

SEGUNDO.- TÉNGASE como secuestre a la Sra. MARICELA CARABALI nombrada por el Juzgado de Origen a fin de que acompañe la diligencia de secuestro con las facultades ordenadas en el auto Nro. 484 visible a folio 13 del cuaderno segundo.

TERCERO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRESE** el respectivo despachos comisorio insertando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>139</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>9</u> <u>SEPT</u> 2016 a las 8:00 am</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular para decretar el secuestro del bien inmueble base de la controversia. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3377

RADICACION: 09-2016-00077-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al memorial junto con anexos allegados por el extremo activo en donde solicita decretar el secuestro del bien inmueble base la garantía hipotecaria, como quiera que se encuentra debidamente embargado según consta la anotación Nro. 011 del Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble base de la garantía hipotecaria el cual consiste en una casa de habitación unifamiliar ubicado en el lote de terreno Nro. 25 – Manzana 89 en cual se encuentra edificada, ubicado en la carrera 47 Nro. 45-86 del Barrio Mariano Ramos de la ciudad de Cali – Valle identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-199504 de propiedad de la demandada LUCERO GÓMEZ RENFIGO identificada con C.C. Nro. 66.839.179.

SEGUNDO.- Para que se lleve a cabo la mencionada diligencia se **ORDENA COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL** de la **ALCADÍA DE SANTIAGO DE CALI** junto con acompañamiento de la **INSPECCION DE POLICIA** de la ciudad a fin de procedan a efectuar la mencionada diligencia.

TERCERO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LIBRESE** el respectivo Despacho Comisorio insertando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 SEP 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular para decretar el secuestro del bien inmueble inmerso en el litigo. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3378

RADICACION: 04-2015-00140-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos allegados por la parte actora en donde solicita decretar el secuestro del bien inmueble inmerso en este proceso, como quiera que se encuentra debidamente embargado según consta en la anotación Nro. 013 del Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la solicitud es procedente.

Por otro lado allega el avalúo comercial del bien inmueble de propiedad de la demandada pero el Despacho se abstendrá de correr traslado hasta que la diligencia de secuestro se haya consumado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble embargado ubicado en la CALLE 37 Nro. 41E – 03 ubicado en el Barrio La Unión en la ciudad de Cali – Valle identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-691483 de propiedad de la demandada LUZ MIRIAM CRUZ ESPAÑA identificada con C.C. 31.998.925 de Cali.

SEGUNDO.- Para que se lleve a cabo la diligencia se **ORDENA COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL** de la **ALCADÍA DE SANTIAGO DE CALI** junto con acompañamiento de la **INSPECCION DE POLICIA** de la ciudad a fin de procedan a efectuar el secuestro del bien inmueble.

TERCERO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio insertando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali junto con escritos pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
de la Secretaría
de la Mar Ibarguén Paz
ETA 216

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3404

RADICACION: 030-2016-00302-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado los memoriales que anteceden como quiera que el embargo ya quedó inscrito, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGAR A LOS AUTOS los oficios provenientes por el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCOLOMBIA a fin de que obren y consten dentro del expediente.

SEGUNDO.- DECRETAR EL DECOMISO del bien mueble (vehículo automotor) de placas DLQ - 437 de propiedad del demandado el señor DUBERNEY LÓPEZ GALEANO identificado con C.C. Nro. 16.931.586 con las siguientes especificaciones: **CAMIONETA: DE MARCA: TOYOTA, COLOR: SUPER BLANCO, SERVICIO: PARTICULAR MODELO: 2012.**

TERCERO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LÍBRENSE** los respectivos oficios dirigidos al **COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CALI** y a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI - SECCION GUARDAS BACHILLER.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>139</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>9 SEP 2016</u> 8:00 am</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales de la Secretaría de la Mar Ibarguén Paz</p> <hr/> <p>SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali junto con providencia que ordena seguir adelante la ejecución. **Sírvase Proveer**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3387

RADICACION: 030-2016-00302-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del acuerdo PSAA15-10402 en su artículo 71 mediante el cual creó de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali, es procedente su avocación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- FIJAR la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CIENCIENTA PESOS COLOMBIANOS (890.550.00)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

CUARTO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **PROCÉDASE** a liquidar las costas en este proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada el presente auto continúese con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>129</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>9</u> <u>5</u> <u>2016</u>	8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali junto con providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3388

RADICACION: 007-2015-00188-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del acuerdo PSAA15-10402 en su artículo 71 mediante el cual creó de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en la ciudad de Cali, es procedente su avocación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso, a fin de continuar con el trámite del litigio.

TERCERO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **PROCÉDASE** a liquidar las costas en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada el presente auto continúese con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: _____ a las 8:00 am

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali junto con providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3390

RADICACION: 006-2016-00263-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del acuerdo PSAA15-10402 en su artículo 71 mediante el cual creó de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali, es procedente su avocación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso, a fin de continuar con el trámite del litigio.

TERCERO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **PROCÉDASE** a liquidar las costas en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada el presente auto continúese con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 9 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali junto con providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3385

RADICACION: 007-2016-00151-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del acuerdo PSAA15-10402 en su artículo 71 mediante el cual creó de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en la ciudad de Cali, es procedente su avocación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso, a fin de continuar con su trámite.

TERCERO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **PROCÉDASE** a liquidar las costas en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada el presente auto continúese con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO GANAVAL

JMAP.

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>139</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>9 SEP 2016</u> a las <u>8:00</u> am</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <u>Maria del mar Ibarguen Paz</u> SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3402
RAD: 23-2004-00395-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 98 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 SEP 2016 a las 8:00 am
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular junto con escritos pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3376

RADICACION: 024-2015-01130-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente y en atención al memorial que antecede como quiera que ya se encuentra ordenado el desglose de los documentos base de la ejecución y se aportó el respectivo arancel judicial, el Despacho Judicial

DISPONE:

PRIMERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTÍZ identificada con C.C. Nro. 66.831.760 de Cali – Valle y con T.P. Nro. 92.567 del C. S. de la J.

SEGUNDO.- Sumado al primer punto **ORDENAR** la entrega a la apoderada los documentos originales base de la ejecución de la demanda.

TERCERO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **EFFECTÚESE** la entrega de los documentos requeridos por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 SEP 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Pa
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medida de embargo. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 13-2004-00698-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se le informe si se encuentran títulos consignados por cuenta de este proceso, ahora una vez revisado el portal del Banco Agrario nos arrojó la información de que no existen depósitos por cuenta de este proceso. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1287 de hoy
02 SEP 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 23-2015-00574-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil dieciséis

El 26 de agosto de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 32) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de septiembre 2016. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Hipotecario para decretar la suspensión del proceso debido a que la demandada se declaro en Insolvencia de Persona Natural No comerciante. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Pz.
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3407

RADICACION: 002-2013-00570-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Mediante escrito que antecede, el conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ, allegó el acta de apertura y aceptación del procedimiento de negociación de deudas (Ley 1564 2012) de insolvencia de persona natural no comerciante de fecha 29 de agosto de 2016, en virtud de lo anterior y dando cumplimiento al inciso final del artículo 548 del Código General del Proceso, puestas de ese modo las cosas se observa que dentro del presente asunto no surtieron actuaciones posteriores a la fecha indicada por el conciliador, por lo tanto se tiene agotado y saneado el CONTROL DE LEGALIDAD dentro del proceso que trata la norma en cita.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por JUANA MARIA MUÑOZ DE GOMEZ en contra de TERESITA ANGEL ESPINOSA de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS los escritos allegados por el conciliador, para que obren y consten dentro del expediente.

TERCERO.- Sin lugar a dejar sin efecto las actuaciones posteriores a la fecha de apertura del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTA.- Ejecutoriado el presente auto Ordénese mantener el expediente en la letra de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 23-2015-00967-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil dieciséis

El 26 de agosto de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 37) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3407
RAD: 15-2012-00227-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 53 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular junto con escritos pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 006-2015-00071-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial con anexos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRINERO.- NEGAR la autorización a la señora MARÍA NOHELIA CALLE RÍOS identificada con C.C. 29.739.898 de Restrepo – Valle del Cauca por no acreditar calidad de parte dentro del proceso de la referencias.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de informarles que toda actuación dentro del curso del proceso en fase de Ejecución debe realizarse por conducto de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>139</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha <u>9 SEP 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 11-2010-00698-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil dieciséis

El 26 de agosto de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 134) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 18-2012-00734-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil dieciséis

El 26 de agosto de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 152) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 SEP 2016 a las 8:00 am

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

*María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali junto con providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3389

RADICACION: 007-2016-00394-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del acuerdo PSAA15-10402 en su artículo 71 mediante el cual creó de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en la ciudad de Cali, es procedente su avocación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso, a fin de continuar con el trámite del litigio.

TERCERO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **PROCÉDASE** a liquidar las costas en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada el presente auto continúese con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 9 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali junto con providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3386

RADICACION: 018-2016-00052-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del acuerdo PSAA15-10402 en su artículo 71 mediante el cual creó de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en la ciudad de Cali, es procedente su avocación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso, a fin de continuar con su trámite.

TERCERO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **PROCÉDASE** a liquidar las costas en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada el presente auto continúese con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -	
En Estado No. <u>139</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 9 SEP 2016	Las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvese Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3408
RAD: 13-2012-00152-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 38 al 40 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 139 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3406
RAD: 15-2015-00261-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 21 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Mariana del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 11-2014-01027-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil dieciséis

El 26 de agosto de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 63) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CAÑAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso el cual se encuentra la liquidación de costas y de crédito pendiente por revisar. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ,
Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 12-2016-00199-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil dieciséis

Vista la actuación surtida por el juzgado habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito y la liquidación de costas visible a folio 35 y 39 C-1, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 y 366 del C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de crédito visible a (folio 39) y la liquidación de costas visible a (folio 35) toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

L80

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 139 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 SEP 2016 8:00 am

Juzgado ón

Maria del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente para la aclaración de la providencia
de fecha 22 de agosto de 2016. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ ^{Juzgados de Ejecución}
^{Civiles Municipales}
Secretaria ^{Maria del Mar Ibarguen Paz}
^{SECRETARIA}

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD.28-2008-00570-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 22 de agosto de 2016, se
fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles
identificados con M.I.370-212941 y 370-308831 siendo lo correcto las
M.I.370-212941 y 370-308331. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

ACLARAR el auto de fecha 22 de agosto de 2016, en el sentido de indicar
que el número de las M.I. corresponden a los números 370-212941 y 370-
308331.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCIÓN
DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 139 de hoy
- 9 SEP 2016, siendo
las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto
anterior **Juzgados de Ejecución**
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular junto con oficios pendientes. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 009-2015-00469-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a los oficios que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a BANCOOMEVA a fin de comunicarles que el embargo decretado mediante oficio Nro. 08-1416 de fecha 28 de junio de 2016 se encuentra en firme y procedan a efectuar la medida cautelar que hubiere a lugar según lo ordenado por el auto interlocutorio Nro. 2487 de fecha 27 de junio de 2016.

SEGUNDO.- OFICIAR a BANCOLOMBIA S.A. a fin de confirmarles el nombre y cedula de los demandados del proceso de la referencia los cuales son: FABIANA RODRIGUEZ LONDOÑO identificada con C.C. 38.969.286 y COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPOMUS LTDA identificada con NIT. 800.133.802-3 reiterándoles que la medida cautelar procede para **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPOMUS LTDA.**

TERCERO.- OFICIAR a BANCO POPULAR a fin de confirmarles el nombre y cedula de los demandados del proceso de la referencia los cuales son: FABIANA RODRIGUEZ LONDOÑO identificada con C.C. 38.969.286 y COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPOMUS LTDA identificada con NIT. 800.133.802-3 reiterándoles que la medida cautelar procede para **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPOMUS LTDA.**

CUARTO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LIBRENSE** los respectivos oficios aclaratorios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 01 SEPT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3402
RAD: 10-2012-00189-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 89 al 124 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 139 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecucion

Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 024-2015-01036-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos allegados por la parte actora en donde insiste que existe un auto de fecha 13 de mayo de 2016, el Despacho le reitera a la parte actora que dentro del expediente no obra dicha actuación y por lo tanto sus escritos esbozados son inanes y fuera de contexto por lo cual se agregaran sin consideración alguna.

En consecuencia, el Despacho Judicial

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR A LOS AUTOS SIN CONSIDERACIÓN los escritos allegados por la parte actora en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- REQUERIR a la abogada MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY a fin de que se cerciore al momento de realizar solicitudes ajenas a este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: - 9 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali junto con providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3371

RADICACION: 024-2016-00014-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del acuerdo PSAA15-10402 en su artículo 71 el cual creó de carácter permanente los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias es procedente su avocación. Por lo tanto el Despacho Judicial

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso, a fin de continuar con el trámite procesal.

TERCERO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **PROCÉDASE** a liquidar las costas en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada el presente auto continúese con su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: - 9 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 26 de agosto de 2016. Sírvase Proveer

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3427
RAD: 31-2015-00629-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Treinta y uno Civil Municipal
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$60.400.840.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.400.840

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-oct-15
DIAS	11
TASA EFECTIVA	30,51
FECHA DE CORTE	01-may-16
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	30,51
TIEMPO DE MORA	192
TASA PACTADA	18,63

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	\$ 496.092,23

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.659.064
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.400.840
SALDO INTERESES	\$ 8.659.064
DEUDA TOTAL	\$ 69.059.904

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-15	20,34	30,51	2,24	\$ 1.849.071,05	\$ 0,00	\$ 60.400.840,00	\$ 1.352.978,82
dic-15	20,34	30,51	2,24	\$ 3.202.049,86	\$ 0,00	\$ 60.400.840,00	\$ 1.352.978,82
ene-16	20,34	30,51	2,24	\$ 4.555.028,68	\$ 0,00	\$ 60.400.840,00	\$ 1.352.978,82
feb-16	20,34	30,51	2,24	\$ 5.908.007,49	\$ 0,00	\$ 60.400.840,00	\$ 1.352.978,82
mar-16	20,34	30,51	2,24	\$ 7.260.986,31	\$ 0,00	\$ 60.400.840,00	\$ 1.352.978,82
abr-16	20,34	30,51	2,24	\$ 8.613.965,13	\$ 0,00	\$ 60.400.840,00	\$ 1.352.978,82
may-16	20,34	30,51	2,24	\$ 9.966.943,94	\$ 0,00	\$ 60.400.840,00	\$ 45.099,30

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- 2. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE **(\$69.059.904.00)** con respecto al pagare No.132-2036987800.
- 3. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante con respecto al pagare No.107-1423453600.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 139 de hoy
- 9 SEP 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARRIEN PAZ
SECRETARIA